

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 91 -2007-MDL/GM

Expediente N° 4340-2007

Lince,

17 OCT. 2007

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 288-2007-MDL/OAJ de fecha 15 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25.Set.2007 don Marcelino Bautista Ccarhuas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 024-2007-MDL-OAF de fecha 22.Ago.2007 expedida por la Gerencia de Administración, que resolvió en su artículo primero declarar improcedente el pago de subsidio por Fallecimiento solicitado por el administrado impugnante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la indica resolución cuestionada.

Que, el administrado impugnante refiere en su escrito en que interpone su Recurso de Apelación, que esta Corporación Edil le ha denegado su pedido por ser trabajador obrero y estar comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Supremo N° 003-TR de fecha 21.Mar.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 278, que modifica el artículo 52° de la Ley N° 23853, y ratificado en su Artículo 37° por la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, asimismo, refiere el impugnante que el argumento esgrimido no tiene consistencia, teniendo en cuenta que el trabajador obrero si bien está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, no ha perdido el derecho que tenía antes de pasar a la actividad privada, por lo tanto, continúa siendo trabajador público.

Que, estando a los antecedentes antes expuestos habría que analizar si corresponde el pago de subsidio de Fallecimiento solicitado por el peticionante.

Que, en efecto los trabajadores obreros que prestaban servicios en las municipalidades se encontraban sujetos al régimen de la actividad pública, a tenor de lo dispuesto por el artículo 52° de la derogada Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecía que *"Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos que los servidores del Gobierno Central de la categoría correspondiente"*. Con posterioridad, a partir del 02 de junio del 2001, dicho artículo fue modificado por el artículo único de la Ley N° 27469, que dispuso que *"(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada (...)"*.

Que, al estar sujetos los trabajadores obreros que prestan servicios en las municipalidades al régimen laboral de la actividad privada, le son aplicables las normas laborales de dicho régimen; a su vez el régimen laboral de la actividad privada se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 003-TR de fecha 21.Mar.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 278, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siendo el caso que revisado este dispositivo legal no se establece el pago de lo solicitado por el administrado peticionante.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 -2007-MDL/GM**

Expediente N° 4340-2007

Lince, 17 OCT. 2007

Que, conforme a lo opinado en el Informe del Visto, las peticiones de los trabajadores obreros municipales después de la dación de la Ley N° 27469 deben regularse conforme a dicha norma y no se puede invocar, según conveniencia o libre albedrío, la aplicación de normas legales del régimen público y en otros casos normas del régimen privado, máxime si los derechos laborales como el solicitado tienen un sustento económico, que es sufragado con recursos públicos, que en el caso de esta Corporación Municipal proviene del pago de tributos de los vecinos de Lince;

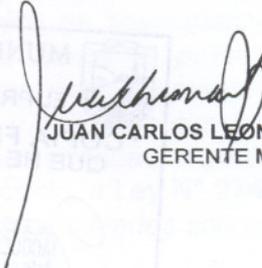
Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 353-2007-MDL/OAF-URRHH y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Marcelino Bautista Ccarhuas contra la Resolución N° 024-2007-MDL-OAF de fecha 22.Ago.2007 expedida por la Gerencia de Administración, por las razones expuestas en el considerando, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS  
GERENTE MUNICIPAL